

Fa N° 803227

ESC. LESLIE ELIZABETH ISASA ARAUJO - 09890/2

PODER GENERAL.- En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil quince, ante mí, Leslie Isasa Araújo Escribana Pública, comparece: **Santiago Augusto FIGUEROA MAYA**, oriental, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad número 3.422.801-6, con domicilio en Bulevar Artigas 406 de esta ciudad, en calidad de Presidente del Directorio y en nombre y representación de **DOMAKO SOCIEDAD ANÓNIMA** persona jurídica, inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el número **217529990014** con domicilio en esta ciudad y sede en Circunvalación Durango 383 apartamento 101.-- Y para que lo consigne en este Protocolo dice que: **PRIMERO: DOMAKO SOCIEDAD ANÓNIMA**, confiere poder general de administración, disposición y afectación a **Ramiro Javier Felipe CORDOVEZ ESCOBAR**, ecuatoriano, mayor de edad, titular del pasaporte expedido en la República del Ecuador, número 1702899657, para que actuando en su nombre y representación la represente en todos los negocios presentes y futuros en que tenga interés, respecto de su persona y bienes de cualquier clase, situados en cualquier país, pudiendo a vía de ejemplo y sin que implique limitación: I) Constituir derechos reales sobre sus bienes, aceptar, adjudicar o transferir esos derechos sobre los bienes de otras personas. II) Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones y cualquier otra liberalidad, con o sin beneficio de inventario o de separación. III) Enajenar y adquirir toda clase bienes y derechos, ya sea inmuebles, muebles, corporales o incorporeales, por cualquier título y modo, o contrato nominado o innominado; IV) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos en las condiciones que estime convenientes, modificar contratos, anular y/o

ya sean comerciales o no, en Oficinas Públicas o Privadas, Bancos, Instituciones de Crédito, pudiendo retirar los depósitos actuales o futuros. VI) Abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro con fondos propios de la mandante, o de terceros, hacer depósitos y retiros, sean a plazo fijo u de cualquier otro tipo, sin limitación de cantidad. VII) Contratar o renovar seguros de toda clase con empresas particulares o estatales. VIII) Cobrar los créditos de la mandante presentes o futuros, por cualquier concepto y monto, otorgando los recibos necesarios. IX) Girar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar, y descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagares, conformes y cualquier otro tipo de documentos comerciales. X) Abrir y/o cerrar cofres-fort, y retirar su contenido. XI) Retirar correspondencia epistolar, telegráfica, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos a la mandante, así como endosar y cobrar giros postales. XII) Solicitar créditos y/o préstamos, en Bancos Privados o Estatales o con particulares, por cualquier suma, plazo e intereses y asegurar el cumplimiento de las obligaciones con prenda, fianza o hipoteca, aceptando expresamente las disposiciones de las leyes orgánicas de las Instituciones Públicas y Privadas, circulares y reglamentos internos. XIII) Iniciar, seguir y terminar toda clase de acciones y gestiones (incluidos exportación e importación) ante cualquier dependencia del Estado, Gobiernos Nacionales, Provinciales, o Departamentales, Instituciones Públicas o Privadas, presentar toda clase de escritos, recursos, petitorios, informaciones, declaraciones, incluso juradas y notificarse de resoluciones. XIV) Representarla ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional o extranjera, por cualquier asunto, que tuviere interés, en materia civil, laboral, comercial, de



Fa N° 803228



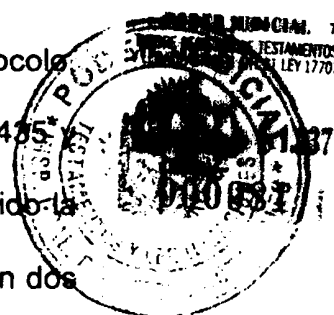
ESC. LESLIE ELIZABETH IBASA ARAUJO - 098902

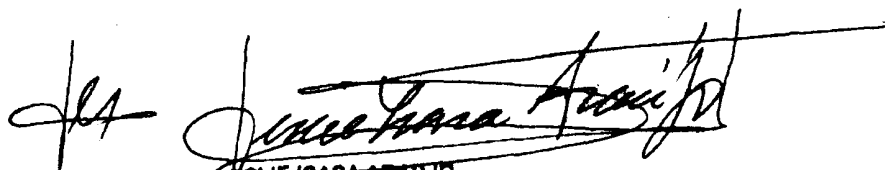
iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actora, demandada, tercerista, peticionante, o simple gestora, con las más amplias facultades de derecho procesal pudiendo desistir, transigir, disponer y aceptar dinero o pagos por entrega de bienes, judicial o extrajudicialmente, solicitar desalojos y lanzamientos y promover concursos y quiebras. XV) Representarla en las Asambleas o Directorios de cualquier Sociedad, con facultades para votar y decidir. **SEGUNDO.** En las enajenaciones que realice, queda facultado para: a) recibir el precio al contado o a plazos; b) aceptar garantías reales o personales; c) otorgar cartas de pago; d) hacer la tradición; e) obligarla a saneamiento; f) efectuar declaraciones incluso juradas; h) otorgar documentos públicos o privados, con todas las cláusulas de estilo. **TERCERO.** El apoderado podrá sustituir este poder, revocar sustitutos, nombrar nuevos y reasumir personería. **CUARTO.** Este poder se tendrá por vigente y válido, mientras no se notifique por escrito, su modificación, revocación, sustitución o renuncia donde sea presentado.- La intervención directa de la mandante no implicará revocación del presente. Y yo la escribana autorizante **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente.- B) "**DOMAKO SOCIEDAD ANÓNIMA**": a) es persona jurídica hábil constituida 10 de noviembre de 2014 con sus estatutos aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 28 de noviembre de 2014 inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 16879 el 11 de diciembre de 2014 y publicados en la forma legal. b) La representación y administración de la sociedad y el uso de la firma social según surge del Estatuto, corresponde al administrador, o al Director, a través de su presidente o vicepresidente, indistintamente o dos directores actuando



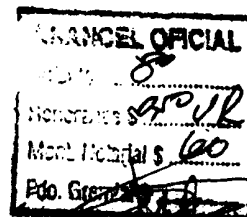
Montevideo el 25 de enero de 2015 se designó Presidente y único integrante del Directorio a **Santiago Augusto FIGUEROA MAYA** quien aceptó la designación y se encuentra en ejercicio de sus cargos.- d) El capital de la sociedad está formado por acciones nominativas desde su constitución.- e) Por escritura autorizada por la suscrita simultáneamente con el presente se dio cumplimiento a la ley 17904.- C) Lo consignado surge de la documentación que tuve a la vista. D) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma expresando hacerlo con su firma habitual.- E) Esta escritura sigue inmediatamente a la número trece de Poder General extendida hoy del folio treinta y tres al folio treinta y cuatro vuelto.- **Santiago FIGUEROA.** Hay un signo notarial. **Leslie ISASA ARAÚJO.-**

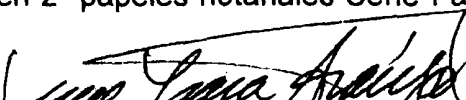
ES PRIMERA COPIA y única de la matriz que autoricé en mi Protocolo extendida en dos hojas de papel notarial de actuación serie Ez No. 676435 y 676436, con la cual cotejé. **EN FE DE ELLO** y para el mandatario expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos hojas de papel notarial de actuación Serie Fa No. 803225 y 803226.




LESLIE ISASA ARAUJO
ESCRIBANA

CONCUERDA, bien y fielmente con el original de igual tenor que cotejé. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veintisiete de febrero de dos mil quince en 2 papeles notariales Serie Fa No. 803227 y 803228.

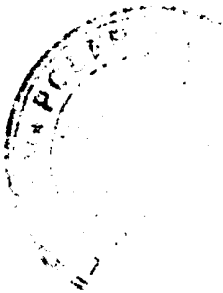


101 1 

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: **LESLIE ELIZABETCH ISASA ARAUJO** es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fa Número 803228 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dos de marzo de dos mil quince.-



Esc. CRISTINA FRAGA CHAO
Directora
Inspección Gral. de Reg. Notariales





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CRISTINA FRAGA CHAO		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR III ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	4 de Marzo de 2015
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00015015106013Y		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana Fuccio M.R.R.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité, en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en 04 foja(s) es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 29 ENE. 2016

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

